

No. 55968*

**Peru
and**

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

Headquarters Agreement between the Government of the Republic of Peru and the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO). Lima, 19 March 1996

Entry into force: *15 April 1997, in accordance with article XIII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 4 October 2019*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et**

Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture

Accord de siège entre le Gouvernement de la République du Pérou et l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture (UNESCO). Lima, 19 mars 1996

Entrée en vigueur : *15 avril 1997, conformément à l'article XIII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 4 octobre 2019*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y LA
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA
CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

El Gobierno de la República del Perú, en adelante denominado el Gobierno, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Francisco Tudela y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO -, representada por su Director General, señor Federico Mayor, han decidido suscribir el presente Acuerdo de Sede de la Representación de la UNESCO en el Perú, en adelante denominada la Representación, de conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Constitutiva de la UNESCO y los objetivos de la política de descentralización adoptada por su Conferencia General, la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas ratificada por el Perú mediante Decreto Ley Nº14542 del 4 de julio de 1963 y en el marco jurídico que regula las actividades de la cooperación internacional en el Perú, en los términos siguientes:

OBJETIVOS

ARTICULO I

Por el presente acuerdo, las partes se comprometen a realizar las actividades en el ámbito educativo, científico y cultural destinadas a intensificar la participación de la sociedad civil en la realización de la cooperación intelectual promovida por la UNESCO a nivel mundial, regional y subregional.

FUNCIONES DE LA REPRESENTACION

ARTICULO II

La Representación en el Perú, en el marco de las misiones asignadas por el Director General de la UNESCO, tiene plena capacidad para colaborar en la puesta en marcha de los programas de cooperación intelectual, de asistencia técnica y de acción normativa solicitados por las autoridades, aprobados por la UNESCO y suscritos por ambas partes.

ARTICULO III

La Representación coordinará con la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO la participación de las comunidades educativas, científicas y culturales del Perú en los programas de cooperación intelectual ejecutados por la UNESCO y prestará atención especial al apoyo que brinde el Fondo de Patrimonio Mundial a los Bienes Peruanos inscritos en la lista del Patrimonio Mundial tanto cultural como natural.

DEL REPRESENTANTE, DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LA REPRESENTACION

ARTICULO IV

El Representante de la UNESCO gozará de los mismos privilegios e inmunidades que el Gobierno reconoce a los representantes de las otras agencias del Sistema de las Naciones Unidas acreditadas en el Perú, de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y la legislación nacional sobre la materia.

ARTICULO V

Con el fin de asegurar las condiciones necesarias de independencia en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno del Perú reconoce a los funcionarios de la Representación y en lo que sea aplicable a los miembros de sus respectivas familias, los privilegios e inmunidades señalados en el artículo precedente.

ARTICULO VI

Los privilegios e inmunidades a que se refiere el artículo anterior no se extenderán a los funcionarios de nacionalidad peruana ni a los extranjeros residentes en el Perú que presten servicios en la Representación.

Los servicios que éstos presten se regularán conforme a lo estipulado en la legislación nacional.